

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07-10-2022. Informo al señor Juez que el pagador del FOPEP contestó la medida de embargo, y revisando el proceso se pudo constatar que la parte demandante aún no ha hecho las gestiones para notificar a la parte demandada.

 <p>Fiduciaria Bancolombia - Fidupreviara NIT 901.336.116 - 7</p>	 <p>Radicado No. S2022016612</p> <p>CONSORCIO FOPEP 2019 Fecha: 27/09/2022 15:19:56 Radicado Salud</p>																												
Bogotá, RAD. 2022028540																													
Señores JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CR 23 21 48 P 9 OF 902 PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO MANIZALES (CALDAS)																													
Asunto: <i>Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía</i> Demandante: <i>Cooperativa COOPETEC Nit. 805023937 - 5</i> Demandados: <i>Carlos Restrepo Ortigón C.C. 10.205.766</i> <i>Lucy Herrera Bonilla C.C. 24.711.069</i> Proceso: <i>17-001-40-03-002-2022-00490-00</i> Oficio: <i>1886</i>																													
Respetados Señores,																													
En atención a su oficio recibido el 15 de septiembre de 2022, nos permitimos informar que se ha ingresado la orden impartida por su despacho, donde se decreta el embargo del 30% de la pensión que percibe el señor Carlos Restrepo Ortigón, medida que fue registrada en la nómina del FOPEP. No obstante, queda en turno para aplicar porque sobre la pensión del demandado recaen medidas anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación:																													
<table border="1"><thead><tr><th>TIPO EMBARGO</th><th>JUZGADOS</th><th>ESTADO</th><th>NIT DEMANDANTE</th><th>DEMANDANTE</th><th>%</th><th>NÚMERO EXPEDIENTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>CIVILES</td><td>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES</td><td>ACTIVO</td><td>9009888757</td><td>COOPERATIVA COOABEC</td><td>30</td><td>17001400300020210051200</td></tr><tr><td>CIVILES</td><td>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES</td><td>ACTIVO</td><td>9009888096</td><td>COOPERATIVA COOPNALSERVIS</td><td>25</td><td>17001400300020220039200</td></tr><tr><td>CIVILES</td><td>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES</td><td>ACTIVO</td><td>8050239375</td><td>COOPERATIVA COOPETEC</td><td>30</td><td>17001400300020220049000</td></tr></tbody></table>	TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE	CIVILES	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	ACTIVO	9009888757	COOPERATIVA COOABEC	30	17001400300020210051200	CIVILES	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	ACTIVO	9009888096	COOPERATIVA COOPNALSERVIS	25	17001400300020220039200	CIVILES	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	ACTIVO	8050239375	COOPERATIVA COOPETEC	30	17001400300020220049000	
TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE																							
CIVILES	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	ACTIVO	9009888757	COOPERATIVA COOABEC	30	17001400300020210051200																							
CIVILES	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	ACTIVO	9009888096	COOPERATIVA COOPNALSERVIS	25	17001400300020220039200																							
CIVILES	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	ACTIVO	8050239375	COOPERATIVA COOPETEC	30	17001400300020220049000																							
Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.																													
Cordialmente																													
																													
ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO ABOGADO I																													
Proyectó: aavila Revisó: ajimenez																													

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 2214
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00490-00
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPETEC
DEMANDADOS: CARLOS RESTREPO ORTEGON
LUCY HERRERA BONILLA

Vista la constancia anterior deberá la parte interesada hacer las gestiones tendientes para que impulse el presente proceso, esto es, para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta a la medida de embargo allegada por EL FOPEP para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria